## FICHA TÉCNICA

Dictamen de la Procuración General, Expte. N.º A-79381-1 "Chaparro Martínez Norma Beatriz c/ Municipalidad de General Villegas y otro s/ amparo - recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley"

FECHA 3 de julio de 2024

MATERIA | Constitucional

PALABRAS | Vulnerabilidad social. Derecho a la salud. Derecho a la vivienda. Políticas públicas. Interés **CLAVE** | superior del niño. Hábitat digno y sustentable. Derechos fundamentales.

**REFERENCIA NORMATIVA** 

Arts. 14 bis, 16, 19, 28, 75 incs. 22 y 23 de la Constitución Nacional Art. 36 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires

Ley N.° 26061 Ley provincial N.° 14449

ESTABLECIDA -ABSTRACT-

DOCTRINA El Estado tiene encomendado el cumplimiento de políticas públicas destinadas al fortalecimiento de la familia y a la protección del interés superior del niño.

> Los municipios participan en un rol de sujeto primario de ejecución de las políticas públicas de la provincia.

## RESUMEN **DEL CASO**

## **ANTECEDENTES**

La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Martín revocó la sentencia apelada por la Municipalidad de General Villegas, que le ordenaba proveer una vivienda y ejecutar un plan para la contención y autonomía del grupo familiar de la parte actora. Frente a tal pronunciamiento, se interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley, por lo que tomó debida intervención el Ministerio Público.

## **CURSO LEGAL PROPUESTO**

La Procuración analizó que la Constitución Nacional, provincial y los tratados internacionales resguardan un nivel adecuado de vida, tendiente a garantizar la salud, la alimentación y la vivienda, señalando que corresponde al juez el cumplimiento de esos principios previstos en las normas. Asimismo, destacó que la Ley N.º 26061 encomienda al Estado a asegurar el cumplimiento de políticas públicas destinadas al fortalecimiento de la familia y a la protección del interés superior del niño.

Por otra parte, consideró que el eje del caso era la vulnerabilidad social de la parte



actora, entendiendo que no había dudas de que había una ausencia de vivienda, trabajo y salud sostenido en el tiempo. Destacó también que en materia de gestión de derechos sociales "el municipio participa en su rol de sujeto primario de ejecución de las políticas públicas de la Provincia", citando la Ley provincial N.º 14449 que promueve el derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable.

Por último, la Procuración consideró que el Tribunal estaría en condiciones de ordenar al Poder Administrador la ejecución de medidas de forma inmediata que procuren modificar la situación aflictiva del caso, asegurando el respeto de los derechos fundamentales. Concluyó así, que correspondería hacer lugar al recurso planteado condenando a la Municipalidad de Villegas a disponer una vivienda adecuada a la parte actora y su grupo familiar, a cubrir el costo del alojamiento hasta que se cumpla la manda y a que se los incorpore a un régimen de subsidio que asegure su subsistencia mientras no se modifiquen las condiciones fácticas del caso.

